

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren: sabed que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara caso de fuerza mayor para el concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria la falta de cumplimiento en el primer año de construcción del art. 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885; dispensándole por consiguiente de la pena de caducidad, que impone la misma ley.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en mi decreto de 21 de Octubre último creando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Sección de reformas legislativas, y con asentimiento del interesado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la expresada Sección á D. Sebastián Carrasco y Calvente, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Juan Cayuela y Ramón, Fiscal de la Audiencia territorial de Granada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de

Sala de la de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Sebastián Carrasco.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. Juan Bautista Esteve y Reig, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Mateo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Castellón, vacante por fallecimiento de D. Manuel Aubán.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan Pacheco y Rodrigo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 6 del actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Eduardo Suárez y Ramos.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del General de Brigada D. Juan Pacheco y Rodrigo.

Ingresó en el Colegio de Infantería en Agosto de 1852, siendo promovido á Subteniente en Diciembre de 1855.

En Agosto de 1856 tuvo entrada en la Escuela especial de Estado Mayor, ascendiendo á Teniente de dicho Cuerpo en Diciembre de 1859 y aceptando el mismo en igual mes de 1861.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comandante de Ejército, y el empleo en Mayo de 1869 como recompensa reglamentaria, por ejercer el cargo de Profesor en la Academia de Estado Mayor.

El mismo empleo del citado Cuerpo lo alcanzó en Febrero de 1870.

En 1873 le fué otorgado el grado de Teniente Coronel de Ejército por los servicios que prestó en la Capitanía general de Valencia con motivo de la insurrección carlista.

En Julio del mismo año salió á operaciones y tomó parte en las practicadas para sofocar la insurrección de Alcoy, concurriendo también á las que precedieron á la rendición de Valencia, por cuyos servicios fué recompensado con la Cruz Roja de segunda clase del Mérito Militar.

Destinado después al Ejército del Norte, concurrió á los combates librados para el levantamiento del sitio de Tolosa; á los que tuvieron lugar en Santa Bárbara y Guirguillano y á la batalla de Montejurra, siendo agraciado por su distingui-

do comportamiento en los citados hechos de armas con el empleo de Teniente Coronel de Ejército y grado de Coronel.

En 1874 se encontró en el sitio y toma de Laguardia, combate de Scmorrestro y Monte Montañón y en los de San Pedro Abanto, por los que fué recompensado con el empleo de Coronel de Ejército. Se halló asimismo en las acciones de los días 23, 29 y 30 de Abril que determinaron la entrada del Ejército en Bilbao, en los combates de Monte Muru, batalla de Oteiza y acciones del Carrascal.

Tomó parte en las operaciones practicadas para el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Enero y Febrero de 1875, y continuó en el Ejército del Norte hasta Abril siguiente, que pasó á Castilla la Nueva.

Desempeñó el cargo de Oficial de la Secretaría del Ministerio de la Guerra desde Junio hasta Septiembre del mismo año de 1875, siendo destinado en Diciembre al Ejército de Cataluña, de donde pasó á formar parte del Ejército de la Derecha, concurriendo en 1876 á las acciones de Alzuza y Elcano, ocupación de la Aduana carlista de Dancharinea y combates de Vera, y continuando en operaciones hasta la terminación de la guerra.

Por su distinguido comportamiento en los últimos hechos de armas citados fué promovido á Brigadier en Abril del expresado año y destinado á mandar una brigada del distrito de Castilla la Nueva, cargo que desempeñó hasta Agosto de 1878; que fué nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey.

Cumplido el tiempo reglamentario en dicho destino, quedó de cuartel, volviendo á obtener en Febrero de 1881 el mando de brigada en Castilla la Nueva, el cual ejerció hasta Febrero de 1884.

Desde Noviembre de 1887 desempeña el cargo de Ayudante de Campo en el Cuarto militar de S. M.

Cuenta 37 años y medio de efectivos servicios, 14 en el empleo de General de Brigada, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo de primera, segunda y tercera clase.

Encomienda de Carlos III.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Gran Cruz de Francisco José de Austria.

Gran Cruz de San Miguel de Babiera.

Medalla de Bilbao.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Juan García Margallo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 2 del actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa, la cual corresponde á la designada con el núm. 13 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de infantería D. Juan García Margallo.

Comenzó á servir como Cadete de Infantería en Junio de 1855; y fué promovido á Alférez en Enero de 1858.

Tomó parte en la campaña de Africa, concurriendo á las acciones de los días 30 de Noviembre, 9, 12, 15 y 20 de Diciembre de 1859; á las de los días 1.º, 4, 6, 8, 10, 12 y 14 de Enero siguiente, en la última de las cuales resultó contuso, y

fué recompensado sobre el campo de batalla con el grado de Teniente. Asistió asimismo á la batalla del 4 de Febrero, á la acción habida el 11 de Marzo y á la batalla del 23 del propio mes, obteniendo por sus servicios en estas últimas jornadas la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Febrero de 1860 alcanzó por antigüedad el empleo de Teniente.

Contribuyó á sofocar la insurrección de Madrid el 22 de Junio de 1866, otorgándosele con tal motivo el empleo de Capitán.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comandante.

Se halló el 1.º de Enero de 1869 en el ataque dado á los insurrectos de Málaga, y operó el mismo año en los distritos de Navarra, Aragón y Cataluña en persecución de facciones carlistas y republicanas, hallándose el día 5 de Octubre en la acción de Balaguer y el 12 en la de Orgañá, y obteniendo el grado de Teniente Coronel por el primero de los citados hechos de armas.

Se encontró en los sucesos del 4 de Abril de 1870 en Barcelona.

En Abril de 1872 salió á operaciones por los distritos de Navarra y Vascongadas, tomando parte, entre otras, en las acciones de Oroquieta, Mundaca, Gorbea y Apatamonasterio, siendo recompensado por la última con el empleo de Comandante.

Se halló en la plaza de Bilbao durante el sitio como Fiscal militar de la misma.

En 1874 concurrió á las acciones habidas en las inmediaciones de Rentería y á la toma del monte de San Marcos, asistiendo asimismo á las operaciones practicadas para el levantamiento del sitio de Irún, por las cuales fué agraciado con el empleo de Teniente Coronel.

Por los servicios que prestó contribuyendo al levantamiento del bloqueo de Pamplona, fué premiado con el grado de Coronel.

En Mayo de 1875 pasó á mandar el batallón reserva número 32.

En Enero de 1879 obtuvo el mando del batallón cazadores de la Habana, el cual ejerció hasta Diciembre de 1883, que ascendió por antigüedad á Coronel.

Desde Enero de 1884 viene mandando el regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

Lleva más de 6 años de mando de regimiento.

Cuenta 34 años y 8 meses de efectivos servicios, 15 de antigüedad y 6 años y 2 meses de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y de las mismas clases con distintivo rojo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Carlos III.

Medallas de Africa, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de caballería D. Eugenio Torreblanca y Díaz, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Juan Pacheco y Rodrigo, la cual corresponde á la designada con el núm. 14 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de caballería D. Eugenio Torreblanca y Díaz.

Empezó á servir como Cadete de Artillería en 1857, siendo promovido á Subteniente alumno en Marzo de 1861 y á Teniente de dicha arma en Junio de 1862.

En los sucesos de Madrid del 22 de Junio de 1866 fué gravemente herido y recompensado con el empleo de Capitán de caballería.

Concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea, siendo agraciado con tal motivo con el empleo de Comandante y el grado de Teniente Coronel. En Diciembre del mismo año se le concedió el pase al arma de caballería.

Desempeñó el cargo de Oficial de órdenes de S. M. el Rey desde Enero de 1871 hasta Febrero de 1872. Destinado en Abril del mismo año á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, se halló en operaciones hasta fin de Mayo siguiente, siendo agraciado en recompensa de sus servicios con el grado de Coronel.

Desde Agosto hasta fin de Octubre de 1873 estuvo agregado al Parque de Artillería de Madrid.

En Enero de 1874 fué destinado al Ejército sitiador de Cartagena, y por el mérito que contrajo durante el sitio y hasta la rendición de la plaza, fué recompensado con la Cruz Roja de segunda clase del Mérito Militar. En Abril siguiente

pasó al Ejército del Norte, encontrándose en las acciones de los días 27, 28 y 30, por las que obtuvo el empleo de Teniente Coronel; y continuando en operaciones concurrió á las practicadas sobre Valmaseda, Orduña, Salvatierra y Villarreal de Alava, así como á los combates de Monte Muro los días 25, 26, 27 y 28 de Junio.

Con motivo de su ascenso quedó en situación de reemplazo, siendo colocado en Marzo de 1875 en el regimiento lanceros del Príncipe, con el cual pasó en Diciembre del mismo año al Ejército del Norte, hallándose en Enero de 1876 en los combates de Huarte y Puente de Lácar y en la toma de la Aduana de Dancharinea, y en Febrero siguiente en las acciones de Peña Plata y Vera; obteniendo en recompensa de sus servicios en los expresados hechos de armas el empleo de Coronel.

Desde Mayo de 1876 desempeñó el cometido de representante de los Cuerpos del Arma de Caballería hasta Diciembre de 1883 que le fué conferido el mando que actualmente ejerce del regimiento de Sesma.

Lleva 6 años y un mes de mando de regimiento.

Cuenta 32 años y 3 meses de efectivos servicios; 15 y 10 meses de antigüedad, y 14 de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y dos de la misma clase y orden con distintivo rojo.

Encomiendas de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Federico Gobart y Martínez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883, reformado por el 5.º de la de 19 de Julio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Romualdo Nogués y Milagro, la cual corresponde á la designada con el núm. 15 en el turno establecido para la proporcionalidad, por Real orden de 7 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Servicios del Coronel de infantería D. Federico Gobart y Martínez.

Empezó á servir como Cadete de Infantería en Enero de 1856, siendo promovido á Alférez en Junio de 1859.

Hizo la campaña de Africa, concurriendo á los más importantes hechos de armas que en ella tuvieron lugar, y siendo recompensado con el grado de Teniente por su distinguido comportamiento en la acción librada el 14 de Enero de 1860, obteniendo el empleo por antigüedad en Agosto del mismo año.

Contribuyó á sofocar la insurrección de Madrid el 22 de Junio de 1866, y por el mérito que contrajo en esta jornada le fué concedido el empleo de Capitán.

Asistió á la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868, y obtuvo con tal motivo el grado de Comandante.

En 1869 cooperó al restablecimiento del orden en Granada con ocasión de los sucesos republicanos que tuvieron lugar, siendo agraciado por estos servicios en 1872 con el empleo de Comandante.

Destinado al Ejército del Norte en 1873, tomó parte en las acciones de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano y en la batalla de Montejurra, por lo que fué recompensado con el grado de Teniente Coronel.

Concurrió asimismo al ataque y toma de Laguardia, formando parte voluntariamente de la columna de asalto y á la acción de Monte Montañón, en la que fué gravemente herido y recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

En 1875 operó en Cataluña, asistiendo á todas las operaciones practicadas sobre la Seo de Urgel, á las acciones de San Felú de Torelló, San Esteban de Viñolas y Castelltersol.

En Octubre del mismo año se le confirió el mando del batallón cazadores de Arapiles, con el cual continuó en operaciones, hasta que pacificado el distrito de Cataluña, pasó al Norte, formando parte del Ejército de la Derecha, y hallándose en las acciones de Alzuza, Peña Plata y Vera. Por el mérito que contrajo en los expresados hechos de armas y en las últimas operaciones llevadas á cabo hasta la terminación de la campaña, fué recompensado con el empleo de Coronel.

Mandó media brigada de reserva desde Agosto de 1877 hasta Diciembre de 1881 que obtuvo el mando del regimiento de Zamora, que actualmente ejerce.

Lleva 8 años y un mes de mando de regimiento.

Cuenta 34 años de efectivos servicios, 14 y 6 meses de antigüedad y 14 de efectividad en el empleo de Coronel, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Cruz de Cristo de Portugal.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, Bilbao, Guerra civil y Alfonso XII.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Oficial segundo de este Ministerio, por cumplido el tiempo reglamentario, al Comisario de Marina D. Joaquín Franco y Orcajada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los trece días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, al Comisario de Marina D. Antonio Montero y García.

Dado en Palacio á los trece días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, de las destinadas para premiar servicios especiales, al Brigadier de Artillería de la Armada, D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en Palacio á los trece días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Juan Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 9 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo fallecido el Conde de Soto Ameno, Senador por la provincia de Valencia, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 9 del próximo mes de Marzo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al conflicto surgido entre ese Gobierno de provincia y la Comandancia general de Ceuta acerca de las atribu-

ciones que á cada uno competen según las leyes, para el nombramiento de la Junta local de Sanidad de la expresada plaza; dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador civil de la provincia de Cádiz, teniendo en cuenta que, á pesar de las dos circulares al efecto expedidas, varios Ayuntamientos, entre los cuales se encontraba el de Ceuta, no le habían remitido las propuestas en terna para el nombramiento de los Vocales de que habían de componerse las respectivas Juntas municipales de Sanidad, durante el bienio de 1889-1891, por circular de 1.º de Junio del año actual previno á todos ellos que en el término improrrogable de tres días cumplimentaran dicho servicio; bajo apercibimiento, en caso contrario, de imponerles la multa á que se refiere el art. 184 de la ley Municipal.

El Comandante general de Ceuta, en vista de lo expuesto, remitió una comunicación al Gobernador de Cádiz diciéndole, que sin duda por equivocación involuntaria había incluido entre los mencionados Ayuntamientos conminados con multa, el de la citada plaza, siendo así que el asunto era de la exclusiva competencia del Comandante general, por lo cual había elevado oportunamente la correspondiente propuesta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la que aprobándola, nombró la Junta para el bienio de 1889-1891, y que por ello había ordenado al Alcalde de la población que se abstuviera de remitir la propuesta que por el Gobierno de la provincia se le había pedido.

Este último, en comunicación de fecha 10 del expresado mes y año, contestó que además de la Junta provincial de Sanidad, á Ceuta, como población de más de 1.000 almas, le correspondía otra municipal, que debía ser nombrada, á propuesta del Ayuntamiento, por el Gobernador de la provincia, según la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio de 1860, y que habiéndose cumplido en Ceuta los preceptos de la ley en cuanto á la Junta provincial designada, previa propuesta del Comandante general por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 14 de Junio de 1879, debía también acatarse la disposición antes mencionada.

Por su parte, el Comandante general de Ceuta dirigió á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio una consulta, en la cual, después de afirmar que no puede comprender el distingo que se trata de establecer entre la Junta provincial y municipal de Sanidad de Ceuta, interesaba que con toda urgencia se resolviera la cuestión planteada, como así lo hizo la Dirección contestando que en las capitales de provincia debe haber Juntas provinciales de Sanidad y locales en los pueblos que tengan más de 1.000 almas, en cuyo caso se hallan aquellas que sean capitales y en las que debe haber las Juntas indicadas, consultivas respectivamente del Gobernador y Alcalde; y que en Ceuta y dado que está sujeta, tanto en lo civil como en lo militar, á la jurisdicción del Comandante general con separación del resto de la provincia y tiene más de 1.000 almas, debe haber en ella Junta local nombrada por esta última Autoridad mediante propuesta del Alcalde.

El Gobernador de la provincia acudió á ese Ministerio en 4 de Julio del año actual, manifestando que á su entender la mencionada orden era contraria á las leyes que rigen en la materia y al Real decreto de 4 de Febrero último, por lo cual llamaba acerca de ello la atención de V. E., suplicándole que adoptase las medidas que creyera justas.

Por Real orden de 26 de Julio último se ha remitido el expediente á informe de la Sección.

No es esta la vez primera que la Sección tiene que intervenir en asuntos análogos al presente, pues con harta frecuencia vienen de algún tiempo á esta parte surgiendo conflictos entre el Comandante general de Ceuta y el Gobernador civil de Cádiz acerca de las atribuciones que á cada una de dichas Autoridades conceden las leyes; pero si es de extrañar, cada vez más, que se reproduzcan, á pesar de las disposiciones que para evitarlas se han dictado.

En efecto; en el Real decreto de 4 de Febrero último, expedido de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, se dice que «el Comandante general de Ceuta no tiene otras atribuciones que las determinadas en la ley de 13 de Abril de 1870, la cual dispone en su art. 25 que las Autoridades civiles continuarán siempre funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, y que no se refieran al orden público», y en los artículos 6.º y 7.º de la de organización de Tribunales de Guerra de 10 de Marzo de 1884, en cuyo Real decreto viene á sentarse la doctrina de que el Ayuntamiento de Ceuta, como otro cualquiera de la provincia, está subordinado al Gobernador de Cádiz, excep-

to en los especialísimos casos comprendidos en las mencionadas disposiciones, en los cuales estaría justificada la intervención del Comandante general de dicha plaza.

Basta examinar aquéllas para comprender que no contienen disposición alguna en que ni remotamente se pueda fundar el derecho que hoy quiere hacer valer la Autoridad militar; existiendo, por el contrario, otras que lo contradicen en absoluto.

En efecto, el art. 52 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 establece que en las capitales de provincia deberá haber Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas, y la Real orden de 6 de Junio de 1860 previene en su regla 2.ª que los Gobernadores de provincia elevarán al Ministerio, hoy del digno cargo de V. E., la propuesta en terna de los Vocales elegibles para la primera de dichas Juntas, y en la 3.ª que las municipales se renovararán en el mismo período y forma que las provinciales, á propuesta del Alcalde y elección del Gobernador de la provincia.

De acuerdo con lo expuesto, debe existir en Cádiz una Junta provincial de Sanidad, además de la local correspondiente, y otra municipal en Ceuta, la que, encargada de asesorar al Alcalde, habrá de nombrarse por el Gobernador, á propuesta de aquél.

En su virtud;

La Sección opina que procede declarar que el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad de Ceuta corresponde hacerlo al Gobernador civil de la provincia, previa propuesta en terna del Alcalde de aquella plaza.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncie á oposición, que es el turno que le corresponde, la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos de la Universidad de Zaragoza, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en Santiago, á D. Arsenio Misol y Martín, único que lo había solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con la autorización que concede el art. 1.º de la ley Especial, fecha 1.º de Agosto de 1889, y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Ricardo de Alava la concesión sin subvención del Estado del ferrocarril de vía estrecha de El Grao de Valencia á

Bétera por Moncada, con un ramal de Valencia á Rafelbuñol; entendiéndose otorgada esta concesión con arreglo á cuanto determinan la citada ley de 1.º de Agosto de 1889, el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Diciembre del año pasado, y la ley de 6 de Julio de 1888, por virtud de la cual el material que necesite importar del extranjero, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos que la misma señala.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY QUE SE CITA

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Ricardo Alava, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril económico de vía estrecha desde El Grao de Valencia hasta Bétera por Moncada, enlazado en Valencia y Burjasot con la línea de dicha clase, construida y en explotación, de Valencia á Liria, con un ramal de Valencia á Rafelbuñol.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 3.º Esta concesión llevará consigo la declaración de utilidad pública, y el concesionario tendrá por lo tanto derecho á ocupar los terrenos de dominio público y para expropiar los de particulares, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente.

Art. 4.º Esta concesión se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular, y á la vez de uso público, prescribe la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como también al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deberán comenzarse y terminarse.

Art. 5.º La ley de 20 de Marzo de 1885 sobre autorización de concesión de un ferrocarril económico de Valencia á Liria queda sustituida por la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que se ha de otorgar la concesión del ferrocarril de El Grao de Valencia á Bétera por Rafelbuñol.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico de El Grao de Valencia á Bétera por Moncada, enlazado en Valencia y Burjasot con la línea de Valencia á Liria, con un ramal de Valencia á Rafelbuñol.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: Grao de Valencia, Valencia, Burjasot, Godella, Rocafort, Moncada, Bétera, Alboraya, Almácer, Meliana, Foyos, Albalats dels Sorells, Museros, Masamagrell y Rafelbuñol.

El Gobierno oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Cuatro locomotoras.

Un carruaje de primera clase para viajeros.

Un id. mixto de primera y segunda para id.

Tres id. de segunda clase para id.

Diez id. de tercera para id.

Tres id. id. con freno.

Doce vagones cubiertos.

Tres id. id. con freno.

Un vagón cuadra.

Cuatro vagones descubiertos de bordes altos.

Cuatro id. id. de bordes bajos.

Un id. jaula para ganados.

Dos furgones para equipaje.

Dos trucks.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 68.610 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Si no se cumpliera esta condición, se dejará sin efecto la concesión.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar terminada la línea en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que

lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección, acta que deberá, con su propio informe, remitir á la Superioridad el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por novena y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley Especial de 1.º de Agosto de 1889, á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, asimismo, en los siguientes casos:

1.º Si no empiezan ó no terminan las obras dentro de los plazos marcados en el art. 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados con arreglo al artículo 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para poder atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Art. 18. Si el concesionario necesitare importar del extranjero con destino á la construcción y explotación del camino, material del taxativamente designado en la tarifa número 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos que la misma establece, de acuerdo con lo que determina la ley de 6 de Julio de 1889.

Madrid 4 de Diciembre de 1889. Aprobado por S. M.—
J. XIQUENA.

Acepto el pliego de condiciones.—Madrid 9 de Diciembre de 1889.—Ricardo de Alava.

Tarifa para el camino de hierro de El Grao de Valencia á Bétera, con ramal de Valencia á Rafelbuñol.

PRECIOS			
POR CABEZA Y KILÓMETRO	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Viajeros.			
Carruajes de primera clase.....	0'0650	0'0350	0'1000
Idem de segunda.....	0'0500	0'0250	0'0750
Idem de tercera.....	0'0300	0'0200	0'0500
Ganados.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneros y cerdos.....	0'0283	0'0142	0'0425
Corderos, ovejas y cabras.....	0'0125	0'0125	0'0250
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
Pescado.			
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....	0'3150	0'1550	0'4700
Mercaderías.			
Primera clase.—Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto; vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería; azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0'1250	0'0150	0'1400
Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leñas, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundición en bruto; hierro en ba-			

PRECIOS			
De peaje.	De transporte.		TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	
rras ó palastro, plomo en galapagos.....	0'1180	0'0120	0'1300
Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción de los caminos.....	0'1145	0'0150	0'1260

Objetos diversos.
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy..... 0'1275 0'0850 0'2125

Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas al interior.....	0'1825	0'1275	0'3100
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	0'1850	0'1250	0'3100

Aprobado con prescripciones por Real orden de 8 de Noviembre de 1889.

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de tarifa.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por lo tanto, un bilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remasen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá de los ganados en general.

4.ª Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, deberán anunciarse al público con quince días de anticipación al en que hayan de regir.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje solamente pese 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento. Para la clasificación de lo que puede considerarse como equipaje, regirá lo dispuesto por la Superioridad para las líneas de ancho normal.

6.ª Las mercancías, animales y otros efectos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará la mitad más de la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilogramos, exceptuándose de esta disposición las locomotoras, con tal que, montadas y en marcha, su peso no exceda de 24 toneladas.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante los treinta días siguientes á todos los que lo pidan.

8.ª Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que no expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. A las materias inflamables ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos, que se transportarán con las precauciones que se determinen en los reglamentos.

Los precios de los objetos mencionados en los dos párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de tarifa, y salvas las excepciones anotadas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La Empresa concesionaria percibirá por gastos de carga y descarga una peseta por tonelada de mercancías, ó sea 50 céntimos de peseta por la carga y 50 por la descarga, excepto cuando estas operaciones las practiquen por su cuenta los consignatarios y destinatarios.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas después de su llegada,

la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje las cantidades que se fijen en la tarifa correspondiente.

11. Los militares y marinos se transportarán según determinan las disposiciones vigentes.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino y de su explotación, serán transportados gratuitamente, con sujeción á las disposiciones que regulan este derecho. Lo mismo se entenderá respecto á los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado establecidas sobre el camino para servicio de las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1889.—Ricardo de Alava.

Aprobadas por Real orden de esta fecha. Madrid 5 de Febrero de 1890.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: No habiendo variado la proporción establecida en el último sorteo para la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, con arreglo al Real decreto de 10 de Mayo de dicho año y Real orden de 11 de Septiembre del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el 15.º sorteo de dichos valores, que debe verificarse en 1.º de Marzo próximo, se amorticen otros 1.100 billetes, que es la parte proporcional en centenas completas que corresponden á los 1.181.632, existentes hoy en circulación, comprendiéndose por consiguiente los números 1 al 1.181.700, previa deducción de los 12.600 premiados en los sorteos anteriores.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en las GACETAS de Madrid y Habana á los efectos del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1890.

BECCERRA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano-Colonial.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARIA

Ante este Tribunal penden autos á instancia de D. Juan Escudero y Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Septiembre de 1833, sobre mejora de antigüedad en el escalafón del Cuerpo Jurídico de la Armada. Dicho Ministerio ha manifestado á este Tribunal, en Real orden de 22 de Enero último, haber fallecido el actor el día 7 del mismo mes, y la Sala, á la que di cuenta de dicha comunicación, dictó en 5 del corriente la siguiente providencia:

«A los autos la anterior Real orden, en virtud de lo expresado é interesado en la misma, devuélvase los expedientes gubernativos al Ministerio, suspéndase la sustanciación de este pleito hasta tanto que se inste por parte legítima, y publíquese esta providencia en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.»

Madrid 11 de Febrero de 1890.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones

Á PLAZAS DE CONTADORES Y AUXILIARES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CLASE

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino con arreglo al art. 10 de su ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero último, y publicados en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo siguiente, una plaza de Contador de segunda clase, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y otra de Oficial auxiliar de segunda clase, también con el de 3.500, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ellas, que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos que se expresan en la parte de dicha instrucción, que á continuación se copia.

En las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, se hará designación de la plaza á que aspire cada recurrente, ó de si lo verifica á ambas indistintamente, siempre que reünere las condiciones necesarias.

INSTRUCCION QUE SE CITA

CAPÍTULO III

Circunstancias que deben reunir los opositores.

Para plazas de Contador de segunda clase: Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal, con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública, durante dos años, ó llevar quince de servicio efectivo y dos de antigüedad en la referida categoría en los demás ramos de la Administración pública.

Número de reses de procedencia extranjera sacrificadas en los mataderos de las capitales de provincia de primera y segunda clase durante los años de 1888 y 1889.

Provincia de _____

RELACIÓN DE LOS MATADEROS	NÚMERO DE RESES SACRIFICADAS EN CADA MATADERO							
	Año de 1888.				Año de 1889.			
	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Decerda.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Enero de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA EN QUE SE RECIBE EN LA SECCIÓN DE SANIDAD	TERRITORIO A QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD
Aalesund (Suecia y Noruega).....	Cónsul de España.....	1.º Enero 1890.....	14 Enero 1890.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Amsterdam (Países Bajos).....	Idem.....	15 Enero 1890.....	25 ídem.....	Idem.....	Idem.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Idem.....	8 Enero 1890.....	17 ídem.....	Idem.....	Se ha presentado la <i>influenza</i> con carácter benigno.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	31 Diciembre 1889.....	9 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Cardiff (Inglaterra).....	Idem.....	7 Enero 1890.....	13 ídem.....	Idem.....	Ha aparecido la epidemia de <i>grippe</i> que se designa con el nombre de <i>russian influenza</i> , habiendo aumentado la mortalidad el doble de la cifra normal.
Constantinopla (Turquía).....	Idem (Recibida por el Ministerio de Estado).....	11 Enero 1890.....	29 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio (1).
Copenhague (Dinamarca).....	Idem.....	31 Diciembre 1889.....	25 ídem.....	Idem.....	Se registran muchos casos de <i>influenza</i> pero de forma benigna.
Christiansund (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul de España.....	1.º Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general (Recibida por el Ministerio de Ultramar).....	28 Diciembre 1889.....	17 ídem.....	Isla de Cuba.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	9 Diciembre 1889.....	16 ídem.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	19 Diciembre 1889.....	9 ídem.....	Idem.....	Idem.
Fonsberg (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul de España.....	24 Enero 1890.....	30 ídem.....	Distrito consular.....	Se ha desarrollado la epidemia de <i>influenza</i> .
Funchal.—Madeira y Africa (Portugal)	Cónsul de España.....	2 Enero 1890.....	14 ídem.....	Isla de Madeira.....	La mortalidad no ha variado por causa de la <i>influenza</i> .
Hamburgo (Alemania).....	Cónsul general de España.....	3 Enero 1890.....	24 ídem.....	Alemania.....	La epidemia de <i>influenza</i> no reviste caracteres graves.
Havre (Francia).....	Cónsul de España.....	27 Enero 1890.....	31 ídem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Iokohama (Japón).....	Idem.....	1.º Diciembre 1889.....	30 ídem.....	Idem.....	Idem.
La Nouvelle (Francia).....	Vicecónsul de España.....	31 Diciembre 1889.....	14 ídem.....	Idem.....	Idem.
Liorna (Italia).....	Cónsul de España.....	31 Diciembre 1889.....	14 ídem.....	Idem.....	Se conocen pocos casos de <i>influenza</i> , y éstos benignos.
Liverpool (Inglaterra).....	Idem.....	31 Diciembre 1889.....	14 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul general de España.....	1.º Enero 1890.....	28 ídem.....	Inglaterra.....	Idem.
Marsella (Francia).....	Cónsul de España.....	11 Enero 1890.....	14 ídem.....	Distrito consular.....	La mortalidad se ha cuadruplicado á causa de la <i>influenza</i> .
Mazagán (Marruecos).....	Vicecónsul de España.....	1.º Enero 1890.....	24 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Mogador (Marruecos).....	Cónsul de España.....	1.º Enero 1890.....	24 ídem.....	Idem.....	Idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Diciembre 1889.....	9 ídem.....	Idem.....	Idem.
Nápoles (Italia).....	Idem.....	8 Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Se extiende con rapidez la <i>influenza</i> , pero sin revestir gravedad. Ataca especialmente a las clases acomodadas.
Idem.....	Idem.....	24 Enero 1890.....	29 ídem.....	Idem.....	Se ha desarrollado extraordinariamente la <i>influenza</i> .
Orán.—Africa (Francia).....	Idem.....	7 Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Olorón (Francia).....	Idem.....	31 Diciembre 1889.....	14 ídem.....	Idem.....	Idem.
Port-Said (Egipto).....	Vicecónsul de España.....	1.º Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Idem.
Pireo (El) (Grecia).....	Cónsul de España.....	3 Enero 1890.....	24 ídem.....	Pireo y Atenas.....	La epidemia de <i>influenza</i> continúa con caracteres benignos.
Port-au-Prince (Haiti).....	Idem.....	31 Diciembre 1889.....	2 ídem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Quebec—Canada (Inglaterra).....	Idem.....	8 Enero 1890.....	27 ídem.....	Idem.....	La epidemia de <i>influenza</i> presenta la forma benigna.
Saffi (Africa).....	Vicecónsul de España.....	1.º Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	Gobernador civil.....	4 Enero 1890.....	4 ídem.....	Chile.....	La <i>Gaceta oficial de Chile</i> declara sucio por fiebre amarilla el puerto de Corumba y sospechosos todos los del Brasil situados al N. del Paraguay.
San Petersburgo (Rusia).....	Vicecónsul de España.....	12 Enero 1890.....	29 ídem.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Savannah (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	2 Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Idem.
Savona (Italia).....	Idem.....	4 Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Se ha extendido la <i>influenza</i> con carácter benigno.
Sicilia (Italia).....	Idem.....	1.º Enero 1890.....	14 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Swansea (Inglaterra).....	Vicecónsul de España.....	6 Enero 1890.....	13 ídem.....	Idem.....	Desde el 4 del actual, en que apareció la epidemia de <i>influenza</i> , se ha desarrollado rápidamente con carácter maligno é infeccioso, no conociéndose las defunciones por no haberse declarado oficialmente la enfermedad.
Trieste (Austria).....	Cónsul de España.....	2 Enero 1890.....	24 ídem.....	Idem.....	Satisfactorio.
Valparaiso (Chile).....	Idem.....	1.º Diciembre 1889.....	14 ídem.....	Idem.....	Idem.

(1) Según la comunicación del Dr. Gabuzzi, Delegado de España en el Consejo superior internacional de Sanidad, y dirigida al Cónsul de España en Constantinopla, resulta: que el año 1889 presenta con respecto á las epidemias los hechos siguientes: 1.º la *peste* en Asiria (Arabia Occidental); 2.º el *cólera* en Mesopotamia y Persia; 3.º y 4.º la *fiebre dengue* y la *influenza* en casi todas las ciudades del archipiélago la Maunasa y el Mar Negro. La peste ha tenido un carácter puramente local. El *cólera* ha disminuido desde hace pocos dias en la Mesopotamia (habiendo llegado á 8.000 víctimas según las cifras oficiales), y respecto de Persia no permiten las noticias recibidas determinar el área geográfica invadida ni el número de defunciones ocasionadas. En cuanto al *dengue*, desde Junio á Diciembre últimos ha visitado por vez primera los principales puntos del litoral Otomano (excepción de Constantinopla), el archipiélago de la Maunasa y del Mar Negro y algunas poblaciones de Grecia. La epidemia de *influenza* ha tenido los mismos caracteres de benignidad que en Occidente.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el Extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, y acerca de medidas de saneamiento recibidas en esta Dirección general durante el mes de Enero de 1890.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA EN QUE SE RECIBE EN LA SECCIÓN	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España (Recibida por el Ministerio de Estado).....	23 Dic. 1889.....	14 Enero 1890..	Isla de Malta.....	Isla de Malta.....	Desde el 17 de Diciembre último, y á causa de la aparición de la viruela porcuna, todo animal que se sospeche atacado de tal enfermedad será muerto por la policía.
Idem.....	Idem (id. id.).....	20 Enero 1890..	29 Enero 1890..	Idem.....	Regencia de Túnez, Albania, Grecia.....	El ganado importado de Argelia debe ir acompañado de certificado consular británico, declarando que ni es producto de la Regencia de Túnez ni procede de dicho país. Se prohíbe la importación de puercos de Albania y Grecia.
Roma (Italia).....	Embajador de España (id. idem).....	28 Dic. 1889.....	14 Enero 1890..	Italia.....	Rumania.....	Habiendo cesado la enfermedad contagiosa que reinaba en las especies bovina y ovina de Rumania, se permite de dicho punto la importación de tales animales desde 1.º de Enero del año actual, siempre que vayan acompañadas de certificado de origen de la autoridad local y del Cónsul correspondiente.

Madrid 1.º de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Febrero de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	22	Soltero	Viruela	Hospital Provincial	»	28	Varón	59	Viudo	Se ignora	Tudescos, 35	»
2	Idem	2	Idem	Fiebre intermitente	Sombrereria, 8	»	29	Hembra	1	Soltera	Difteria	Atocha, 52	»
3	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Luchana, 2	»	30	Idem	32	Idem	Tuberculosis	Hospital Jesús Nazareno	»
4	Idem	53	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»	31	Idem	64	Viuda	Grippe	Hospital Provincial	»
5	Idem	25	Soltero	Idem	Idem	»	32	Idem	61	Casada	Lesión del corazón	Humilladero, 10	»
6	Idem	43	Idem	Idem	Apodaca, 8	»	33	Idem	22	Idem	Endocarditis	Callejón de Leganitos, 8	»
7	Idem	37	Idem	Idem	Hospital Militar	»	34	Idem	20	Viuda	Idem	Plaza del Rastro, 9	»
8	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Car.ª de Extremadura, 54	»	35	Idem	6	Soltera	Laringitis	Gravina, 5	»
9	Idem	10 m.	Idem	Dentición	Beatriz Galindo, 1	»	36	Idem	20	Idem	Idem	Fuencarral, 8	»
10	Idem	70	Idem	Insuficiencia	Hospital Provincial	»	37	Idem	3	Idem	Bronquitis	Ventorrillo, 6	»
11	Idem	38	Casado	Endocarditis	Paseo de los Olmos, 1	»	38	Idem	3	Idem	Idem	Amparo, 19	»
12	Idem	3	Soltero	Laringitis	Santa Engracia, 3	»	39	Idem	46	Casada	Pneumonia	Embajadores, 58	»
13	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Regueros, 8	»	40	Idem	60	Viuda	Idem	Monteleón, 16	»
14	Idem	3	Idem	Idem	Paz, 19	»	41	Idem	80	Casada	Idem	Car.ª de Extremadura, 9	»
15	Idem	4 m.	Idem	Idem	Barco, 36	»	42	Idem	62	Viuda	Idem	Plaza del Progreso, 19	»
16	Idem	1	Idem	Idem	Carranza, 12	»	43	Idem	58	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
17	Idem	2	Idem	Pulmonía	Montserrat, 30	»	44	Idem	66	Casada	Idem	Embajadores, 2	»
18	Idem	3 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 90	»	45	Idem	6 m.	Soltera	Idem	Ramón de la Cruz	»
19	Idem	1 d.	Idem	Catarro capilar	Ribera de Manzanares, 71	»	46	Idem	68	Viuda	Idem	Rubio, 26	»
20	Idem	34	Idem	Hepatitis	Serrano, 100	»	47	Idem	5 m.	Soltera	Catarro pulmonar	Tudescos, 16	»
21	Idem	89	Viudo	Derrame seroso	Car.ª de Extremadura, 9	»	48	Idem	2	Idem	Amigdalitis	Rodas, 5	»
22	Idem	68	Casado	Idem	Cost.ª de los Angeles, 2	»	49	Idem	3 m.	Idem	Enteritis	Conde Duque, 50	»
23	Idem	18 d.	Soltero	Eclampsia	Angel 8	»	50	Idem	29	Idem	Derrame seroso	Palma Baja, 63	»
24	Idem	35	Idem	Sarcoma	Hospital Militar	»	51	Idem	67	Viuda	Meningitis	Car.ª de Extremadura, 7	»
25	Idem	44	Casado	Estrechez	Hospital Provincial	»	52	Idem	3 m.	Soltera	Congest. cerebral	Cabeza, 32	»
26	Idem	69	Idem	Se ignora	Idem	»	53	Idem	38	Casada	Eclampsia	Ponce de León, 6	»
27	Idem	78	Idem	Idem	Cost.ª de los Angeles, 2	»	54	Idem	3 m.	Soltera	Idem	Blasco Garay, 30	»

Total de inhumaciones, 54.—Varones 28; hembras 26.—De difteria una hembra.—De viruela un varón.—De sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 7 varones y 11 hembras; total, 18.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1890.

TOTALES.....	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1890
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
	554	505	1.059	197	201	398	1.457	36	32	68	9	12	21	89	1.546	
Idem en igual mes del año anterior.....	602	575	1.177	209	207	416	1.593	32	35	67	11	8	19	86	1.679	133

ESTADO de matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1890.

TOTALES.....	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes del 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
	278	2			28	1		

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Enero de 1890.

	VARONES				MUEJTRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1890
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	818	545	225	1.588	699	330	428	1.457	3.045	1.303
Idem en igual mes del año anterior.....	606	208	86	900	511	159	172	842	1.742	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAÍDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DEMÁS EN 1890
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	1.472	1.351	67	73	24	16	12	5	13	12	1.588	1.457	3.045	1.303
Idem en igual mes del año anterior.....	770	727	104	94	14	17	8	3	4	1	900	842	1.742	

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Sedano, Brihuega, Hervás, Estepona, San Clemente, Sacedón, Negreira, Ramales, Ceuta, Bande, Cañiza, Jarandilla, Alcañices, Riaño, Fonsagrada, Villamartín de Valdeorras, Albarracín, Pontevedra, Chinchilla, Torrecilla de Cameros, Herrera del Duque, Navalmoral de la Mata y Calamocha.

REGISTRO DE SEDANO

D. Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE BRIHUEGA

D. Darío Meleiro.
Juan M. Domínguez.
Salvador Ferrandis García.
Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero y López.
Jerónimo de la Escosura Tablares.
Juan José Ruiz Caparrós.
Miguel Vega Collado.
José Vázquez Fabiá.
José Vilar del Valle.
Bernardo Costilla González.
Joaquín Gil y García.
Joaquín D. Sánchez Mantero.
Sabelio Vera y Vázquez.
José Utrilla y Utrilla.
Luis García Antúnez.
Luis Hernández Alejandro.
José del Moral y Martínez.
Carlos Gomis Puig.
Miguel Rato Fraile.
Francisco García Arribas.
Eustaquio Díaz Moreno.

REGISTRO DE HERVÁS

D. Cándido Vázquez Romero.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
Luis García Antúnez.
Luis Hernández Alejandro.

REGISTRO DE ESTEPONA

D. Eliseo Guardiola Valero.
Cándido Vázquez Romero.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
José Utrilla y Utrilla.
Luis García Antúnez.
Luis Hernández Alejandro.

REGISTRO DE SAN CLEMENTE

D. Darío Meleiro.
Salvador Ferrandis García.
Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
Joaquín D. Sánchez Mantero.
Joaquín Girón Arcas.
Luis Hernández Alejandro.
Cesáreo Salcedo y Velasco.
Domingo Guillén y Cuesta.

REGISTRO DE SACEDÓN

D. Darío Meleiro.
Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero y López.
José Vázquez Fabiá.
Joaquín Gil y García.
Luis Hernández Alejandro.
Domingo Guillén y Cuesta.

REGISTRO DE NEGREIRA

D. Darío Meleiro.
Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.
Luis Hernández Alejandro.

REGISTRO DE RAMALES

D. Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE CEUTA

D. Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE BANDE

D. Darío Meleiro.
Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE ALCAÑICES

D. Darío Meleiro.
Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.
José Vilar del Valle.
Domingo Guillén y Cuesta.

REGISTRO DE JARANDILLA

D. Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
Luis García Antúnez.
Luis Hernández Alejandro.

REGISTRO DE ALCAÑICES

D. Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE RIAÑO

D. Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE FONSGRADA

D. Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.

REGISTRO DE VILLAMARTÍN DE VALDEORRAS

D. Cándido Vázquez Romero.
José Vázquez Fabiá.
José Vilar del Valle.
Manuel Arias Vila.
Domingo Guillén y Cuesta.
Eliseo Guardiola Valero.

REGISTRO DE ALBARRACÍN

D. Celestino Collado Asensio.
Salvador Ferrandis García.
Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
Rafael Gasset y Ros.
Luis Hernández Alejandro.
Domingo Guillén y Cuesta.
Santiago Baglietto Leante.
Eustaquio Díaz Moreno.

REGISTRO DE PONTEVEDRA

D. Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
José Vilar del Valle.
Joaquín Gil y García.
Luis García Antúnez.
Rafael Gasset y Ros.
Luis Hernández Alejandro.
Eustaquio Díaz Moreno.
Eliseo Guardiola Valero.

REGISTRO DE CHINCHILLA

D. Salvador Ferrandis García.
Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
Juan José Ruiz Caparrós.
José Vázquez Fabiá.
Joaquín Gil y García.

D. Joaquín D. Sánchez Mantero.
Luis Hernández Alejandro.
Domingo Guillén y Cuesta.

REGISTRO DE TORRECILLA DE CAMEROS

D. Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
José Vázquez Fabiá.
Luis Hernández Alejandro.
Domingo Guillén y Cuesta.

REGISTRO DE HERRERA DEL DUQUE

D. Cándido Vázquez Romero.
Quintín Herrero y López.
José Vázquez Fabiá.
Luis García Antúnez.
Luis Hernández Alejandro.

REGISTRO DE NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eliseo Guardiola Valero.
Cándido Vázquez Romero.
Francisco Alvarez Isla.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
Joaquín D. Sánchez Mantero.
Sabelio Vera Vázquez.
Luis García Antúnez.
Rafael Gasset y Ros.
Valeriano Mateos y Mateos.
Luis Hernández Alejandro.
Miguel Rato y Fraile.
Eustaquio Díaz Moreno.

REGISTRO DE CALAMOCHA

D. Cándido Vázquez Romero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Quintín Herrero López.
José Vázquez Fabiá.
Luis Hernández Alejandro.
Domingo Guillén y Cuesta.
Miguel Rato y Fraile.
Eliseo Guardiola Valero.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Palma se ha de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Palma por defunción de D. Juan Planas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado ó en el último párrafo del art. 3.º del Real decreto de 2 de Junio último, y conforme á los artículos 35 de dicho reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Orgañá, Barcelona (por defunción de Don Antonio Graciós), Falset, Ager, Masllorens, Espuga de Francolí, Lérida, Santa Coloma de Farnés, Reus, Granadilla y Tarragona, que corresponden á los partidos judiciales de Seo de Urgel, Barcelona, Falset, Balaguer, Vendrell, Montblanch, Lérida, Santa Coloma, Reus, Lérida y Tarragona, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del

Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Alcanar, Barcelona (por defunción de D. Salvador Clos), Ripolllet, Barcelona (por fallecimiento de D. Jaime Burguero) y Gracia, que corresponden á los partidos judiciales de Tortosa, Barcelona, Sabadell, Barcelona y Barcelona, respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones Indirectas.

En vista de la instancia de varios consignatarios, industriales y comerciantes de ese punto, en la que solicitan se les devuelva el depósito que tienen constituido en virtud de lo prevenido en el Apéndice 10 de las Ordenanzas, fundándose en que debido al régimen especial de las provincias vascongadas, se hallan comprendidos en lo que para el caso de que se trata dispone el art. 60 de las mismas Ordenanzas:

Y considerando que por el Real decreto sentencia de 2 de Septiembre de 1888 se determina concretamente que los individuos que se hallen matriculados como comerciantes, consignatarios de mercancías, no necesitan constituir la fianza que para los agentes de Aduanas estableció el art. 1.º, Apéndice 10 de las Ordenanzas vigentes; pudiendo, por lo tanto, despachar sin dicha fianza, y ya por sí mismos ó por medio de dependientes suyos, las mercancías que vengán consignadas á su nombre; pero sin que puedan, como es muy natural, lógico y justo, despachar como agentes de Aduanas lo que venga consignado á nombre de otros, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que el matriculado como comerciante que remite ó recibe, compra y vende ó exporta al por mayor, por su cuenta ó en comisión, toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sea consignatario de buques (que es la clasificación textual que se emplea en el epígrafe A. 23, tarifa 2.ª de las vigentes, para la contribución industrial y de comercio) puede despachar y adeudar en las Aduanas, sin necesidad de la fianza del Apéndice 10, las mercancías que vengán consignadas á su nombre en los manifiestos ú hojas de ruta prevenidos para la importación del extranjero.

2.º Que este mismo individuo no puede despachar como agente de Aduanas, sin que antes constituya la citada fianza, las mercancías que hayan venido consignadas á nombre de otros.

Y 3.º Que el matriculado como agente de Aduanas necesita tener constituida la fianza para poder firmar, despachar y correr las declaraciones de un consignatario cualquiera, que tenga derecho á ser considerado como tal; no pudiendo, por tanto, dicho agente de Aduanas recibir consignaciones á su nombre, ni por consiguiente encabezar con él declaración alguna de consignatario, sino simplemente firmarla, despacharla y correrla, si para ello le ha autorizado debidamente el consignatario, en la forma prevenida por el párrafo segundo, art. 62, de las Ordenanzas de Aduanas, y siempre que tenga cumplidos todos los requisitos que para ejercer la profesión de tal agente señala además el repetido Apéndice 10.

Por lo que respecta á las provincias Vascongadas y á causa de su situación especial contributiva, se hará aplicación de estas mismas reglas y principios, con sujeción á lo establecido en el párrafo cuarto, art. 60 de las Ordenanzas; acomodando la distinción entre «consignatarios y agentes» á la que exista ó pueda existir en la clasificación de los arbitrios que exijan las respectivas Diputaciones provinciales, y en tanto, cuanto la analogía de dichas clasificaciones con las que se observan en el resto de la Nación lo haga posible.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resolución á la instancia de referencia ya citada, pudiendo procederse desde luego á la devolución de las fianzas constituidas por los que no tengan precisión de otorgarlas, con arreglo á lo anteriormente expuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.—Ramón Cros.—Sr. Administrador de Aduana de....

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 15 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 2.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de zinc con sus precintos, para el envase de los efectos timbrados que han de remitirse á las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Fernando Póo, durante el año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación, pueda pasar á ver el pliego de condiciones y modelo de los cajones que estarán de manifiesto en la misma todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde; cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—El Ingeniero Jefe Director, Federico García Patón.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm..... cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... fecha..... y Boletín oficial número..... fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta y con destino á la referida Fábrica, 2.000 cajones de madera de pino é igual número de cajas de zinc con sus correspondientes precintos también de zinc, para envasar efectos timbrados con destino á Ultramar, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada cajón de madera y de zinc de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada cajón de madera, y cada cajón de zinc con sus precintos correspondientes al de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado). 71—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho político y admi-

nistrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintitún años de edad; ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Galo Moreno y Hurtado, Oficial de Hacienda pública y Comisionado instructor del expediente de alcance incoado contra D. Gonzalo Fernández de Córdoba, ex Administrador subalterno de Hacienda de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama al expresado ex Administrador Sr. Fernández de Córdoba, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación de Hacienda para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra el mismo; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá contra la fianza que tiene constituida en la parte proporcional á cubrir el saldo que le resulta.

Cáceres 11 de Febrero de 1890.—Galo Moreno. 303—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Ignorándose el paradero de los herederos del Sr. D. Juan Oriol, Delegado de Hacienda que fué en esta provincia, y con el fin de cumplimentar un servicio dispuesto por la Superioridad, por el presente se invita á los mismos para que en el término de quince días se sirvan presentarse en esta Intervención de Hacienda, ó que manifiesten, caso de hallarse ausentes de esta capital, su actual domicilio.

Granada 11 de Febrero de 1890.—P. V., Fernando G. de Rivas. 306—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Carolina Orduña, Jardines, 26.
Marbella.—Exema. Sra. Santoyo, sin señas.
Chío.—Alexandris, Madrid.
Granada.—Sánchez Aranda, sin señas.
Sevilla.—Felipe Sánchez Román, Felipe II, núm. 4.
Jerez Frontera.—Adolfo Rosa Ramírez, Moreno, 1, segundo.
Colmenar Viejo.—Capitán Manuel Araujo, Jacometrezo, 33, tercero derecha.
Tarragona.—José Lobo, Fuencarral, viuda Fernández.
Manila.—Conrad, Madrid.
Alcalá Henares.—Sanz, Amparo, 48.
París.—Pombuena, Pavia, 2, Madrid.
Cangas Tino.—José Cano, San Marcos, 37.

SUR

Alicante.—Carbonell, Cervantes, 5, 7, 9, principal izquierda.

OESTE

Alicante.—García Rojos, calle Toledo, 188.
Sevilla.—David García, plazuela Alamillo, 4.

NOROESTE

Valladolid.—Juan Velasco, Leganitos, 63.
Madrid 13 de Febrero de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 28, de 28 del mes último, y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Huelva, números 23 y 119, de 29 del citado, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba de sardinas, denominada Las Cabecillas, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte, de la provincia marítima de Huelva, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, á la una de la tarde, del día 5 del próximo mes de Marzo.

San Fernando 7 de Febrero de 1890.—De orden de S. E., Víctor María Concas. 37—S

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 28, de 28 del mes último, y Boletín oficial de esta provincia núm. 24, de 30 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba de atunes, denominada Bahífora, que se cala en aguas del distrito de Rota de la provincia marítima de Cádiz, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde, del día 5 del próximo mes de Marzo.

San Fernando 7 de Febrero de 1890.—De orden de S. E., Víctor María Concas. 38—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para el suministro de aceite de oliva, con destino á los faroles de mano de los serenos de villa.

Idem id. para el suministro, recomposición y entretenimiento del mangaje de riegos.

Idem determinando la partida del presupuesto para satisfacer el importe de libros con destino al registro de sirvientes.

Idem disponiendo la celebración de subasta para la contrata del servicio de conducción de cadáveres de pobres al cementerio del Este.

Idem id. de limpieza de pozos negros.

Idem id. de arrastre del material de incendios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—Rafael Salaya.

Los tenedores de carpetas del cupón 21 y 56, emisiones de 1868 y 1861, de interés de sisas y de obligaciones de 1868 amortizadas en los dos sorteos del año 1889, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes 17 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Andrés Mellado.

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Montejo.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento en el día de ayer al acto del tallamiento y declaración de soldados los mozos Higinio Ruiz Huidobro, hijo de Dámaso y Magdalena, natural de Quintanilla Pienza, del alistamiento del corriente año, y Eusebio Pardo Arroyo, hijo de Francisco y Josefa, natural de Loma, del alistamiento de 1887, ni persona alguna que los represente, é ignorándose el punto de su residencia, se les cita por medio del presente para que concurren á ser tallados y exponer cuanto á su derecho vieran convenirles á la Sala Consistorial de esta Merindad el día 9 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, señalado por este Ayuntamiento al efecto; apercibidos que su no presentación les parará el perjuicio á que haya lugar.

Merindad de Montejo 10 de Febrero de 1890.—El Alcalde, primer Teniente, Cecilio Valdés. 308—M

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva (Burgos).

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Eleuterio Perfecto Pereda Garabita, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Pereda, de este distrito, por el que ha sido alistado para este reemplazo, que según noticias tiene su residencia en Aranjuez, el Ayuntamiento que presido ha acordado que se le cite por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que verifique su presentación el día 16 de Marzo próximo; apercibido que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Merindad de Sotoscueva 10 de Febrero de 1890.—Por orden del Alcalde, el Teniente primero, Ciriaco Pereda. 309—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Gabriel Lingnón y Valdés por usurpación de atribuciones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 28 de Enero, señalando el día 22 del corriente mes y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Eduardo Bermúdez Gaya, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira. J—838

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Barrera Olmo, hijo de Celedonio y de Dolores, soltero, de treinta y seis años, alfarero y albañil, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á fin de que elija defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Febrero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—El Secretario, Francisco Raffo. 297—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Esteban Carrascoso Romo, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de veintiocho años, natural de Los Barrios, con residencia en Palmones, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á objeto de ampliarle su declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Febrero de 1890.—Félix de Flores Fernández.—El Secretario, Francisco Raffo. 296—M

SAN SEBASTIAN

D. Ricardo de la Motta y Sastre, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la causa que se sigue contra el recluta para Ultramar José Zuviarraín Urdangarín, con destino al distrito de la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Zuviarraín Urdangarín, recluta del reemplazo de 1888, natural de Orendain en esta provincia, hijo de Francisco Javier y de María Antonia, soltero, de edad veinte años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente ancha, su producción regular, y su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan de la causa que por orden superior se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Zuviarraín Urdangarín; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastian á 5 de Febrero de 1890.—Ricardo de la Motta. 299—M

VALLADOLID

D. Abdón Vicente Gallego, Teniente del cuadro de reclutamiento, núm. 50, y Fiscal nombrado en el expediente que se instruye con motivo de la defunción del Coronel graduado Teniente Coronel retirado D. Baltasar Fernández Getino de la Vega, en averiguación de á quienes puedan corresponder los derechos que como socio á la Mútua de la Infantería dejó á su fallecimiento;

Usando de las facultades que me concede el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito llamo y emplazo á Doña Emilia Fernández Getino y Ortega, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ó haga llegar á esta Fiscalía, sita en los locales que ocupan las oficinas del cuadro de reclutamiento de esta ciudad, plazuela de San Diego, núm. 1, noticia de su actual paradero y partida de bautismo, con el fin de que obre en el expediente que instruyo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 30 de Enero de 1890.—Abdón Vicente. 301—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. José María Ozcariz y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, de estatura alto, delgado, lleva barba roja, y viste chaqueta y pantalón verdoso, habla el castellano, y se presume sea murciano, el cual se halla procesado en causa sobre robo y amenazas á Vicente Blanquer Payá, para que dentro del término de quince días, á contar desde que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se encarga á los funcionarios de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conducción

de dicho sujeto á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Alcoy á 4 de Febrero de 1890.—José María Ozcariz.—Por su mandado, Manuel González. J—723

ALMAGRO

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por incendio de pastos y mieses, cuyos nombres y demás circunstancias se describirán, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en las épocas que el mismo les señaló al decretar su libertad provisional; con prevención de que si no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido.

Dada en Almagro á 5 de Febrero de 1890.—José Baleriola. De su orden, Mateo Malagón.

Nombres y señas de los procesados.

Manuel Luque Fernández, quincallero, natural de Sevilla y vecino de Murcia, de treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares y barba poblada; viste pantalón y chaleco de pana, faja negra, camiseta de algodón, pañuelo de cuadros azules y blancos al cuello, sombrero negro y alpargatas.

Marcos de Joda Molina, natural de Ujijar, provincia de Jaén y vecino de Linares, de veintidós años de edad, quincallero, de estatura regular, color moreno claro, ojos, cejas y pelo castaños, barba clara, nariz y boca regulares; viste camisa á cuadros azules y blancos, chaleco verdoso, pantalón á cuadros también verdosos, blancos y encarnados, sombrero negro y alpargatas.

Leonarda Rodríguez Fernández, conocida por María, natural de Villamejor de Calatrava y vecina de Linares, de treinta y cuatro años de edad, quincallera, de estatura regular, color moreno, cejas y pelo castaños, ojos pardos; viste reñajo de estambre encarnado con listas negras, delantal á cuadros blancos y encarnados, chambra blanca con pintas negras, pañuelo encarnado y negro al cuello y blanco en la cabeza y alpargatas.

Josefa Vidal Ubeda, natural de Montañer y vecina de Oliva, provincia de Valencia, de treinta y tres años de edad, quincallera, de estatura alta, picada de viruelas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares; viste falda de indiana á cuadros blancos y negros, delantal también á cuadros negros y encarnados, pañuelo blanco con listas negras al cuello y otro igual en la cabeza, chambra negra y blanca y alpargatas. J—724

ARENYS DE MAR

D. Emmanuel de Prats Pujols, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Espinosa, Francisco Ribera y Cayetano Ayué, empleados que fueron en la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 10 de los corrientes, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal, sección segunda de la Audiencia de Barcelona, al acto del juicio oral que debe celebrarse en méritos de la causa criminal que se sigue sobre choque de dos trenes de viajeros contra dicho Cayetano Ayué y José González; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 5 de Febrero de 1890. Emmanuel de Prats Pujols.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—754

BAENA

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Sebastián Pérez Díaz, vecino de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 del actual, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla para la práctica de las sesiones del juicio oral en el sumario seguido en este Juzgado por lesiones contra D. Eloy Jiménez y Jiménez y D. Pedro Manuel Roldán, vecinos de Lluque; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 10 de Febrero de 1890.—Sebastián Miguel.—El actuario, Esteban Bujalance. J—811

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Camps y N., vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, á fin de recibirle indagación en causa sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Igualmente se encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 24 de Enero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—725

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, dimanante de causa que ante la misma pende por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Fernández Guiot, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Febrero de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—755

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José Motta y un muchacho llamado Ramón, se cita, llama y emplaza á éste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que procuren la busca, captura y conducción á dichas cárceles del citado muchacho Ramón, cuyas señas del mismo son: estatura baja, moreno, cabello negro, de unos catorce ó quince años de edad, y viste blusa azul y alpargatas.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Por D. F. Fontcuberta, Nicasio E. Valverde. J—756

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama al procesado José Pau Durán, hijo de Jaime y de Teresa, natural y vecino de San Baudilio de Llobregat, de veinte y seis años, soltero, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—726

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Rosa Godac Sanabra y otra mujer, gitana, llamada Agustina, ignorándose el actual paradero de esta última, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado de la citada gitana llamada Agustina, cuyas señas de la misma son: estatura alta, de bastante corpulencia, de unos cincuenta años de edad; viste de luto, con pañuelo de seda oscuro á la cabeza y pañuelo negro de abrigo de seda, con flecos.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta. J—727

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, se cita y llama al procesado Antonio Chufrens, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Sala para la práctica de una diligencia de justicia en la causa que contra el mismo se sigue sobre el delito de tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y en caso de ser habido, disponer la conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de dicha Sala.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—757

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Vall y Fontanillas, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de Torredembarra, vecino de San Martín de Provencals, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, cara oval, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer la conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Febrero de 1890.—Felipe Torres.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—758

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel Gallego y Elizondo, de más de cincuenta años, Torrero de faros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por falsificación en un documento privado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del susodicho D. Angel Gallego y Elizondo.

Dada en Cádiz á 5 de Febrero de 1890.—Francisco Martínez.—El actuario. J—728

CASTROPOL

D. José Lavandera y Mernier, Juez accidental de primera instancia de esta villa por enfermedad del propietario.

Hago saber que habiendo ejercido el cargo de Registrador de la propiedad interino de esta dicha villa y su partido, D. Jesús Villamil y Lastra, cesó en el desempeño del mismo por haberse posesionado el propietario.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente segundo edicto.

Dado en Castropol á 5 de Febrero de 1890.—José Lavandera.—Por su mandado, Enrique Murias. J—780

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en los autos promovidos por Doña Matilde Servet y Borja sobre que se la declare heredera ab intestato de su finado hermano D. Sebastián Servet y Borja, natural de Murcia, de cincuenta y ocho años de edad, que falleció en esta capital el 18 de Diciembre del año último, se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Matilde Servet á los bienes dejados por el finado D. Sebastián, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía con los oportunos justificantes á reclamarlos dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto.

Madrid 10 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Ponce de León. El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. X—1146

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, dictada en autos de D. Manuel Molina y Molina contra Doña Enriqueta y Doña Matilde Fernández y Rodríguez sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, el crédito que á las mismas corresponde, como herederas de su madre Doña Rosario Sira Rodríguez, y ésta como heredera de su padre D. Bernardino Luis Rodríguez y López, de la tercera parte del precio que se obtenga de la enagenación de la media casa en la calle de Ciudad Rodrigo, de esta Corte, números 27 y 28 antiguos y 15 moderno, 2 de la travesía de Bringas y 3 de la plaza de San Miguel, manzana núm. 163, inscrita á favor del albacea dativo D. Juan López Díez, cuya mitad fué tasada pericialmente en la suma de 77.237 pesetas, correspondiendo por consiguiente á la tercera parte la cantidad de 25.745 pesetas 66 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde, y se hace saber que el precio á dicho crédito es el de 25.745 pesetas 66 céntimos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta

cantidad, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100, ó sean 2.574 pesetas 57 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que la que corresponda al mejor postor se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no existen más títulos que los que resultan de autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y se previene á los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 12 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—1148

MADRID—SUR

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascripto, y en los autos de que después se hace mérito, se ha dictado y publicado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Noviembre de 1889.—El Sr. D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito de la Inclusa, é interino de primera instancia del Sur de la misma.

Habiendo visto estos autos, instados por D. Eduardo Hermenegildo Hernández, mayor de edad y Notario público, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Ramón Gómez Moreno, y representado por el Procurador D. Antonio Minguez de la Puente, como demandante, y como demandado D. Julián de la Peña y Carmona ó sus sucesores, en rebeldía, sobre liberación por prescripción de una hipoteca que afecta á la casa núm. 24 de la calle de San Hermenegildo de esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro cancelada por prescripción la hipoteca constituida sobre la casa número 4 antiguo, 24 moderno de la calle de San Hermenegildo de esta Corte, y por consiguiente por extinguida la obligación, mandando, en su consecuencia, que se cancele en el Registro de la propiedad de Occidente la inscripción correspondiente, á cuyo fin se libre á su tiempo el correspondiente mandamiento; y publíquese por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Por ésta, y con expresa condena de costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Gregorio.» Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA y *Diario oficial de Avisos* de Madrid, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1889.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—1147

PALMA DE MALLORCA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, mediante providencia del día de hoy, dada á instancia de Doña Teodora y D. Luis Forteza Comellas, en autos juicio declarativo de menor cuantía, para que se condene á Miguel y Juan Simonet y Pizá á la cancelación de la hipoteca constituida á favor de ambos por José Roig, en escritura de 23 de Abril de 1853 ante el Notario Don José Castelló, para garantizarles el pago de 313 libras, un sueldo 8 dineros á cada uno, de la antigua moneda mallorquina, por el servicio militar, con imposición de costas, se confiere traslado de la misma con emplazamiento al primero de los nombrados para que comparezca en el juicio en el término de nueve días.

Palma de Mallorca 8 de Febrero de 1890.—Guillermo Vidal. X—1149

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Fulgencia Diana López, conocida por Dolores López, soltera, de veinte y cinco años, vecina que fué de esta ciudad, y habitante en la plaza de Pellicers, núm. 1, portería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración de inquirir notificarla de lo acordado en auto de 8 de Octubre último, en el sumario que contra la misma se instruye sobre sustracción de efectos y dinero á José Nachez Bellver; apercibida que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura de la indicada Fulgencia Diana López y su remisión en calidad de presa, á las cárceles Asilo municipal de dicha ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Valencia 5 de Febrero de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, José R. Galiana. J—717

VELEZ RUBIO

D. Juan Abadía Fernández, Juez de instrucción interino de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de quince días á la procesada en causa sobre estafas Agapita Faustina Fernández y Fernández, alias Capita, gitana, de treinta años, casada, natural de la Puebla de Don Fadrique, vecina de Huéscar, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la expresada causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de la expresada procesada, que según noticias reside en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio.

Dada en Vélez Rubio á 6 de Febrero de 1890.—Juan Abadía.—Por su mandado, Mariano Guirao Jaén. J—718

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Ramón Alvarez Fernández, hijo de Vicente y Dolores, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Martín de Borreiros, término municipal de Gondomar, en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que sea inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso, á responder á los cargos que contra él resultan como procesado en sumario que se instruye sobre lesiones inferidas á Florentino Rodríguez Vila; pues así lo acordé mediante no haberse hallado al tratar de citarle para rendir indagatoria, ausentándose á ignorado paradero; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en esta cárcel de partido, con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 3 de Febrero de 1890.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, José Viso.

Señas del Ramón Alvarez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares, barba ninguna, cara redonda, color bueno; viste camisa blanca, sombrero hongo negro, chaqueta, pantalón y chaleco de tela negra y calza borceguies; no sabe leer ni escribir. J—685

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Felipe Brgos, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, cochero, natural de Casante y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles cuya prisión se tiene decretada por haber infringido el art. 530 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de conseguirlo, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 6 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena. J—687

ZARAGOZA—SAN PABLO

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza se cita á Rosa Sierra Valcárcel, que habitó en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, para dar principio á las sesiones del juicio oral en causa sobre infanticidio con Josefa Usán Arbis.

Y para que la presente sirva de cédula de citación en forma, cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Zaragoza á 6 de Febrero de 1890.—El Escribano, José Eguitarde. J—719

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita á D. Miguel López Casaña, cuyo domicilio se ignora, siendo su último conocido el de Madrid, á fin de hacerle saber el estado del juicio de testamentaria promovido por fallecimiento de Doña Rosa Barcelona y Pérez, viuda de D. Vicente Casaña y Martín, y hacerle á la vez saber haberse señalado el 24 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la correspondiente junta en que los herederos se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación.

Para que el expresado D. Miguel López Casaña pueda darse por citado á los fines expresados, parándole de no comparecer el perjuicio que haya lugar, se expide la presente en Zaragoza á 30 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—600

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general madrileña de Electricidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado el pago de un dividendo pasivo de 200 pesetas por acción, que deberá verificarse el 10 de Marzo próximo en la Caja de la Compañía.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Febrero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 12, Día 13. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevos series G y H de 100 y 200 pesetas', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE FEBRERO DE 1890

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'56 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'59 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Febrero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Febrero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona y Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL. Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'16 á 1'33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'51 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntr. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Valentín, Presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 106 de abono.—Turno 1.º par.—(15.º viernes de moda).—El noveno mandamiento.—Caerse de un nido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—¡Vajiente socorro!—Las personas decentes.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El dominó azul.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las grandes Potencias.—El diamante rosa.—Angelito.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.